

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Parcelación Mirador de Santa Catalina PH
Demandado.	Alianza Fiduciaria SA (vocera del fideicomiso ADM Mirador de Santa Catalina)
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00273 00
Asunto.	Traslado excepciones

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, Alianza Fiduciaria SA (vocera del fideicomiso ADM Mirador de Santa Catalina), y en conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.